



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES,
POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL AÑO 2023, UNA
SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS
EVANGÉLICAS DE ESPAÑA.**

ANTECEDENTES

El artículo 16.1 de la Constitución Española reconoce la garantía a la libertad religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades.

En este sentido, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa, entre otros, en los establecimientos penitenciarios.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, estipula en su artículo 54 que la Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse.

A su vez, la previsión anterior es desarrollada en el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, que contempla en su artículo 230 que todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas, y que en los Centros podrá habilitarse un espacio para la práctica de los ritos religiosos, remitiéndose por lo demás el citado reglamento, en lo referente a las cuestiones relativas a materia de asistencia religiosa, a lo establecido en los acuerdos firmados con las diferentes confesiones religiosas.

Mediante la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, se aprobó el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (en adelante, indistintamente, FEREDE o la Federación), que garantiza en su artículo 9 el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los internados en centros o establecimientos penitenciarios, proporcionada por los ministros de culto que designen las Iglesias respectivas, con la conformidad de la FEREDE, y debidamente autorizados por los centros o establecimientos públicos correspondientes.

El artículo 9.4 del citado Acuerdo de Cooperación determina que los gastos que origine el desarrollo de la asistencia religiosa correrán a cargo de las Iglesias pertenecientes a la FEREDE, sin perjuicio de la utilización de los locales que, a tal fin, existan en el centro correspondiente.

No obstante, lo anterior no impide que el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, en su condición de Administración Penitenciaria competente, financie determinados gastos que no tengan el carácter de asistencia religiosa.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme a los artículos 10.14 y 12.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal dentro de Euskadi tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. La asunción efectiva del ejercicio de





dicha competencia se materializó de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, y el Decreto 169/2021, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

En este contexto, corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco el ejercicio de lo referente a los establecimientos penitenciarios, en especial su organización, funcionamiento y ejecución de la legislación penitenciaria, asumiendo el ejercicio de las facultades que esta atribuya a los órganos centrales de la Administración penitenciaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 f) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Por su parte, la FEREDE es una Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España que agrupa a la gran mayoría de las Iglesias Evangélicas del Estado Español.

Compete a la FEREDE, entre otros, proclamar y promover la religión evangélica, así como representar y vincular jurídicamente a las iglesias miembros en las relaciones de cooperación con la Administración.

Tanto el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco como la FEREDE son conscientes de la importancia de garantizar el derecho de asistencia religiosa en los centros penitenciarios ubicados en su territorio autonómico (centros de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba/Álava), así como de la necesidad de financiar determinados gastos, aunque éstos no tengan la estricta naturaleza de asistencia religiosa.

A tal fin, la Administración General de la CAPV (a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco) y la FEREDE han suscrito un convenio el 23 de junio de 2023 para establecer los principales términos de la colaboración entre ambas para garantizar el derecho a la asistencia religiosa evangélica de las personas internas en los centros penitenciarios de Euskadi, así como del régimen de financiación de determinados gastos. Dicho convenio establece los pilares o las bases de la financiación que se instrumenta por la presente.

En vista de lo anterior, la presente Orden tiene por objeto la concesión a la FEREDE de una subvención nominativa plurianual para financiar gastos que no tengan la consideración de asistencia religiosa, ayuda que será sufragada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en el marco de lo dispuesto a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Administración General de la CAPV aprobada para cada ejercicio, así como el establecimiento del régimen aplicable a dicha subvención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, contempla la partida “10 1413 13 452 23/0705” por importe de 27.000 euros, así como un crédito de compromiso para el año 2024 a favor de la FEREDE bajo el concepto “A la Federación de Iglesias Evangélicas de España 2023-2024”.

Dicha subvención se contempla igualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para el año 2023, aprobado por Orden de 20 de enero de 2023 de la Consejera del mencionado departamento.

El artículo 49.6 del Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

Asimismo, el apartado 11 del citado artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, referido a los principios y limitaciones de la actividad subvencional, establece que los abonos de la subvención se realizarán previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el artículo 4 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, corresponde a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la concesión de la presente subvención.

En virtud de todo lo indicado,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

Conceder a la FEREDE una subvención nominativa plurianual para los años 2023 y 2024 por importe total de CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por lo que se refiere al año 2023, por importe de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 10 1413 13 452 23/0705 prevista en la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, para financiar los gastos subvencionables en que incurran durante el 2023 de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.
- Por lo que se refiere al año 2024, por importe de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 €), con cargo al crédito de compromiso para dicho ejercicio previsto en la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, para financiar los gastos subvencionables en que incurran durante el 2024.

Segundo.- Gastos y actividades subvencionables.

Se considerarán gastos y actividades subvencionables amparadas por la presente y, por tanto, podrán ser financiadas por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, únicamente y exclusivamente las siguientes actividades y gastos que no tengan el carácter de asistencia religiosa:

a) La prestación de apoyo, coordinación, asesoría legal, administrativa y de fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas de las entidades religiosas pertenecientes a la confesión, en relación con la prestación de la asistencia religiosa evangélica en el ámbito penitenciario del País Vasco. La prestación de la asistencia religiosa evangélica requiere de un trabajo de interlocución con la Administración Penitenciaria del País Vasco, un trabajo administrativo para la acreditación y petición de entrada de los capellanes en los centros penitenciarios, un trabajo de coordinación de todos los ministros involucrados en la prestación de la asistencia religiosa. Se incluirán en este concepto (i) las retribuciones de personal contratado por la entidad, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la actividad, (ii) los gastos de funcionamiento ordinario y mantenimiento de la entidad asociados a dicho personal, tales como telefonía, internet, mensajería o similares, pólizas de seguros, las dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por los representantes de la entidad o sus confesiones, así como del personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario colaborador y (iii) la contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa, siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto del presente y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

b) Las actividades de formación de ministros de culto y profesores de enseñanza religiosa, en relación con la prestación de la asistencia religiosa evangélica en el ámbito penitenciario del País Vasco.

c) Las actividades de información, comunicación, sensibilización y divulgación que permitan un mejor conocimiento e impulsen el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de estas con la sociedad, en relación con la prestación de la asistencia religiosa evangélica en el ámbito penitenciario del País Vasco.

En evitación de toda duda, quedan excluidos de financiación por no considerarse gastos subvencionables, en todo caso y a título de ejemplo, los siguientes:

a) Las actividades relacionadas estrictamente con la asistencia religiosa, tales como el culto o propagación de la fe de cada confesión, la prestación de servicios rituales, la instrucción y el asesoramiento moral y religioso, así como, en su caso, las honras fúnebres en el correspondiente rito.

b) Las indemnizaciones por despido distintas de las indemnizaciones por fin de contrato y las percepciones no salariales incluidas en la nómina.

c) El pago del alquiler de cualquier vivienda tanto a la FEREDE como al personal vinculado al proyecto.

Tercero.- Forma de pago

1. El abono de la subvención se efectuará en dos pagos semestrales, el primero de ellos, por el importe correspondiente a los gastos incurridos durante el primer semestre y, el segundo, por el importe de los gastos referidos al segundo semestre del año.

Los citados pagos se efectuarán previa justificación de los gastos subvencionables, en los términos previstos en la presente Orden.

2. En cualquier caso, sólo procederá sufragar los gastos subvencionables cuando el número de personas internas que solicite y reciba asistencia religiosa evangélica en un mismo centro penitenciario sea igual o superior a 10. La existencia de un número menor de solicitantes no impedirá de ningún modo la debida asistencia religiosa en los términos del Real Decreto 710/2006 y el convenio suscrito al efecto, pero, en tal caso, la Comunidad Autónoma no procederá a financiar los gastos subvencionables. Excepcionalmente durante el primer ejercicio (2023) y por causas que deberán motivarse en la memoria, podrá autorizarse el pago de dicha subvención aun cuando el número de las personas atendidas sea inferior a 10.

3.- Para poder adquirir la condición de beneficiaria, así como a efectos del libramiento de los pagos, la entidad deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

4.- Asimismo, con carácter previo al pago, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.6 y 51.1 bis del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la entidad beneficiaria acreditará, mediante declaración responsable emitida por la entidad subvencionada, las siguientes circunstancias:

- a) Que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras de la concesión de la subvención.
- b) Que no se halla sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- c) Si ha obtenido o no, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes tanto públicos como privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la financiación de las actuaciones que se subvencionan en la presente Orden.
- d) Que no está incurso o que ha terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se hubiera iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

Cuarto.- Justificación de la subvención.

1. La acreditación de la realización de la actividad subvencionada y su justificación, se efectuará semestralmente mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de una memoria de actuación y justificativa que contendrá (i) el detalle de las actividades o gastos realizados de acuerdo con la tipología de gastos subvencionables relacionados

en el resuelto segundo anterior y (ii) copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Bastará con aportar la documentación relacionada anteriormente, no resultando obligatoria la aportación de todos los documentos justificativos a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Además, a efectos de un correcto seguimiento de la actividad desarrollada por la FEREDE en los centros penitenciarios y tal y como establece el convenio suscrito, deberá incluirse una memoria con la siguiente información: centros penitenciarios en los que se haya prestado la asistencia religiosa; el número de personas usuarias; los asistentes religiosos que hayan prestado la asistencia religiosa y las horas semanales dedicadas.

2. La beneficiaria presentará la documentación justificativa señalada en el apartado anterior dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural. Por lo que se refiere al año 2023, dicha justificación se presentará en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente orden a la entidad beneficiaria.

3. Una vez recibida la documentación justificativa, la Dirección de Justicia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco llevará a cabo la comprobación de la mencionada justificación documental, y realizará el pago de los gastos debidamente justificados.

Quinto.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta a las obligaciones señaladas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 50 del Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y, en particular, las de realizar y justificar la actividad para la que ha sido subvencionada, someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente, como de la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, así como comunicar a la unidad gestora cualquier actuación que suponga alteración objetiva o subjetiva significativa relacionada con el objeto y la actividad subvencional, incluidas las referidas a la recepción de otras cantidades para la financiación de la actividad objeto de subvención, supongan o no sobrefinanciación.

Sexto.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.- La subvención concedida por la presente Orden es compatible con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieren ser otorgadas, por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2.- Cuando la subvención concedida en la presente Orden concurre con cualesquiera otras que, por el mismo motivo y finalidad, percibiere la entidad beneficiaria de otras entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superare el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

3.- La percepción de las ayudas a que se refieren los apartados anteriores deberá ser comunicada a la Dirección de Justicia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

Séptimo.- Gestión de la subvención.

El órgano competente para la gestión de la subvención prevista en la presente Orden será la Dirección de Justicia.

Octavo.- Modificación de la Orden de Concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.12 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden, siempre que se salvaguardaren los requisitos mínimos establecidos para ser entidad beneficiaria.

Noveno.- Incumplimiento y responsabilidades.

1.- En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justificara los gastos realizados, o incurriese en alguno de los supuestos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales declarará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, así como los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.- Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Décimo.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden, la subvención quedará sujeta al régimen establecido en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como a lo prescrito en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo.

Undécimo.- Notificación y recursos.

La presente Orden será notificada a la entidad beneficiaria de la subvención para su oportuno conocimiento y efectos, advirtiéndole que agota la vía administrativa, y que contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera



de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de firma electrónica

**LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES
NEREA MELGOSA VEGA**